



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

# INFORME NORMATIVO

## **CONSULTA PÚBLICA DE AJUSTES A TABLA 106, ARCHIVO R11 DEL MANUAL DE SISTEMA DE INFORMACIÓN BANCOS Y AL CAPÍTULO 21-11 DE LA RECOPILOCIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS**

Octubre 2023

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)



AJUSTES A TABLA 106, ARCHIVO R11 DEL MANUAL  
DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN BANCOS Y AL  
CAPÍTULO 21-11 DE LA RECOPIACIÓN  
ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS  
Comisión para Mercado Financiero

Octubre 2023

## **CONTENIDO**

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	4
III.	DIAGNÓSTICO.....	5
IV.	AJUSTES ESTABLECIDOS EN CONSULTA.....	5
V.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	9
VI.	ANEXO 1: DEFINICIONES DE LA TABLA 106.....	10
VII.	ANEXO 2: AJUSTE AL ARCHIVO R11.....	17

## I. INTRODUCCIÓN

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF, en adelante Comisión) inició el proceso de implementación de los estándares de Basilea III en Chile tras la publicación de la Ley N°21.130 en 2019, que moderniza la legislación bancaria. Dicha ley mandata a la Comisión a elaborar una serie de normativas que establecen un nuevo marco para la medición de la suficiencia del capital y los principales riesgos de la banca, estableciendo: i) metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el riesgo de crédito, de mercado y operacional, autorizando metodologías propias cuando corresponda, ii) requisitos y condiciones aplicables a la emisión de instrumentos que califiquen como capital regulatorio, iii) ajustes o exclusiones de partidas de activos o pasivos, incluyendo mitigadores de riesgos, para la determinación de patrimonio efectivo, y iv) aquella asociada a las exigencias de capital adicional o buffer de conservación, buffer contra cíclico, cargos para bancos de importancia sistémica y requerimientos de pilar 2.

En noviembre de 2020, a través de la emisión de la Circular N° 2.276, fue publicado el Capítulo 21-11 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN), que establece los factores y la metodología para la identificación de bancos con importancia sistémicas y las exigencias que se podrán imponer como consecuencia de esta calificación, de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos.

Tras dicha publicación, y a la fecha, se han realizado tres procesos de identificación de bancos sistémicos, en marzo de los años 2021, 2022 y 2023. En todos ellos se identificaron como sistémicos a las siguientes instituciones: Banco de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco del Estado de Chile, Banco Santander-Chile, Itaú Corpbanca y Scotiabank Chile. En los últimos dos procesos realizados (2022 y 2023) la Comisión impuso exigencias adicionales de capital, proporcional al puntaje sistémico que poseía cada banco, en la forma contemplada en el Capítulo 21-11. Además, siguiendo lo previsto en la Ley N°21.130, la Comisión estableció un calendario de implementación gradual, en el cual el 2022 y 2023 se exigió un 25% y 50% del cargo establecido, respectivamente. El plan considera exigir 75% y 100% del cargo establecido, para las definiciones que se establezcan en los años 2024 y 2025, respectivamente. De acuerdo con la normativa, los requerimientos definidos en marzo son exigibles a partir del 1 de diciembre del mismo año.

La identificación de los bancos sistémicos surge de un proceso que requiere el uso de la información reportada por los evaluados, a través del archivo normativo "Calificación de bancos de importancia sistémica" (R11) del Manual de Sistema de Información Bancos (MSI). Así, se establece el puntaje del índice sistémico mediante el promedio ponderado de las participaciones en diferentes factores y sub-factores. La descripción de los factores y sub-factores se establece en el Capítulo 21-11 y la Tabla 106 del manual.

A propósito de una revisión de la normativa y del proceso de identificación de bancos sistémicos, en general, surge la necesidad de generar una apertura mayor a los sub-factores señalados en la Tabla 106 para con ello lograr una mejor calidad de la información del archivo R11. Además, se reevalúa el umbral que determina a

los bancos sistémicos en función del puntaje, tras una revisión de dicho parámetro.

Por último, se debe señalar, que esta revisión se realiza en el contexto de la ejecución por la Comisión del plan de regulación prudencial para los años 2023 - 2024, de acuerdo con lo informado a la industria mediante minuta de abril de 2023<sup>1</sup>.

## II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Los objetivos de la propuesta normativa son los siguientes:

- 1) Generar una mayor apertura a los sub-factores de la Tabla 106, con el propósito de facilitar el proceso de mejora de la calidad de información para la determinación de los bancos de importancia sistémica.
- 2) Ajustar el umbral que determina a los bancos sistémicos en función del puntaje.

## III. DIAGNÓSTICO

Tras la revisión de la información recopilada mediante el archivo normativo R11 “Calificación de bancos de importancia sistémica”, y al desarrollo de validadores, se observa la necesidad de generar una mayor apertura que permita ver la razonabilidad de los datos entregados por los bancos, además de poder contrastar con otro tipo de información administrativa (por ejemplo, con la contabilidad). Esta mayor apertura, está en línea con la exigencia de información que requiere el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (BCBS) en el proceso de identificación de bancos con importancia sistémica global (G-SIB)<sup>2</sup>.

Además, tras tres períodos de aplicación de la normativa para la identificación de bancos con importancia sistémicas y las exigencias que se podrán imponer en consecuencia, se ha reevaluado el umbral que asigna tal calificación en función del puntaje. Esto se realiza considerando una metodología econométrica que utiliza la información de diferentes jurisdicciones.

## IV. AJUSTES ESTABLECIDOS EN CONSULTA

Los ajustes propuestos son los siguientes:

### 1) **Apertura de la tabla 106:**

En la actualidad, la tabla 106 exige informar solamente los doce sub-factores considerados en el Capítulo 21-11 de la RAN de forma agregada. La propuesta considera generar una apertura que permita contrastar con otra información administrativa, y entender su composición, con el propósito de facilitar el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la información.

---

<sup>1</sup> [https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-69314\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-69314_doc_pdf.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.bis.org/bcbs/gsib/reporting\\_instructions.htm](https://www.bis.org/bcbs/gsib/reporting_instructions.htm)

La tabla propuesta es la siguiente:

**Tabla 106: Sub-factores del Índice de importancia sistémica.**

<b>Código</b>	<b>Factor</b>	<b>Sub-factor o su desagregación</b>
0100	Tamaño	Activos consolidados locales.
0200	Interconexión local	Activos dentro del sistema financiero chileno.
0210		a. Depósitos e instrumentos financieros de deuda.
0211		a1. Financiero Local.
0212		a2. Resto.
0220		b. Adeudado por bancos y Colocaciones Comerciales.
0221		b1. Financiero Local.
0222		b2. Resto.
0230		c. Derechos por pactos de retroventa y préstamos de valores.
0231		c1. Financiero Local.
0232		c2. Resto.
0240		d. Contratos de derivados financieros
0241		d1. Financiero Local
0242		d2. Resto
0250		e. Otros activos e instrumentos emitidos en el país.
0251		e1. Financiero Local.
0252		e2. Resto.
0300	Interconexión local	Pasivos dentro del sistema financiero chileno.
0310		a. Depósitos y otras obligaciones a la vista.
0311		a1. Financiero Local.
0312		a2. Resto.
0320		b. Depósitos y otras captaciones a plazo.
0321		b1. Financiero Local.
0322		b2. Resto.
0330		c. Instrumentos financieros de deuda y capital regulatorio emitidos.
0331		c1. Financiero Local.
0332		c2. Resto.
0340		d. Obligaciones por pactos de retro compra y préstamos de valores.
0341		d1. Financiero Local.
0342		d2. Resto.
0350		e. Contratos de derivados financieros
0351		e1. Financiero Local.
0352		e2. Resto.
0360		f. Obligaciones con bancos, por contrato de arrendamiento y otras.
0361		f1. Financiero Local.
0362	f2. Resto.	
0400	Sustituibilidad local	Monto de actividades de pago.
0410		a. Instrucciones de transferencias de fondos emitidas directamente.
0420		b. Cámara de compensación de cheques.
0430		c. Cámara de compensación de cajeros automáticos.
0440		d. Cámara de compensación de pagos de alto valor.
0500	Sustituibilidad	Número de actividades de pago.

0510	ad local	a. Compras.
0520		b. Pagos automáticos.
0530		c. Cheques de otros bancos.
0540		d. Cheques propios.
0550		e. Transferencias.
0560		f. Cajeros automáticos.
0600	Sustituibilidad ad local	Depósitos.
0700	Sustituibilidad ad local	Colocaciones.
0800	Complejidad	Contratos de derivados financieros OTC.
0810		a. Negociados a VR y no novados.
0811		a1. Forwards.
0812		a2. Swaps.
0813		a3. Opciones.
0814		a4. Futuros.
0815		a5. Otros
0820		b. Negociados a VR y novados.
0821		b1. Forwards.
0822		b2. Swaps.
0823		b3. Opciones.
0824		b4. Futuros
0825		b5. Otros.
0830		c. Para cobertura contable y no novados.
0831		c1. Forwards.
0832		c2. Swaps.
0833		c3. Opciones.
0834		c4. Futuros.
0835		c5. Otros.
0840		d. Para cobertura contable y novados.
0841		d1. Forwards.
0842		d2. Swaps.
0843		d3. Opciones
0844		d4. Futuros.
0845		d5. Otros.
0900	Complejidad	Activos interjurisdiccionales.
0910		a. Matriz
0920		b. Filiales locales.
0930	c. Filiales en el exterior.	
1000	Complejidad	Pasivos interjurisdiccionales.
1010		a. Matriz.
1020		b. Filiales locales.
1030	c. Filiales en el exterior.	
1100	Complejidad	Activos financieros a valor razonable.
1110		a. En "activos financieros para negociar a valor razonable con cambios en resultados".
1120		b. En "activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados".
1130		c. En "activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados".
1140		d. En "activos financieros a valor razonable con cambios en otro

		resultado integral”.
1150		e. De nivel 1.
1160		f. De nivel 2.
1200	Complejidad	Activos de terceros bajo la administración del banco.

La descripción de los “Factores, sub-factores y componentes”, se muestra en el Anexo N°1 de este informe.

La propuesta comenzaría a regir después de seis meses de publicada la versión definitiva de la tabla, de manera de dar un tiempo razonable a las instituciones bancarias para efectuar los ajustes que se requieran. Sin perjuicio de lo anterior, se propone que para el primer envío se reporten todos los períodos, a contar de enero de 2024, de manera de disponer con un año completo bajo este formato para la revisión que se deba realizar en marzo de 2025.

Además, la propuesta considera realizar un ajuste el archivo “Calificación de bancos de importancia sistémica” (R11), debido a que se requeriría aumentar el tamaño del campo “Factor y sub-factor” desde 2 a 4 caracteres, además de modificar su nombre. Para más detalle ver el Anexo N°2.

## **2) Modificación del umbral el umbral que determina a los bancos sistémicos en función del puntaje.**

La metodología que estableció la Circular N°2.276 de noviembre de 2020, para la identificación de los bancos sistémicos, considera la elaboración de un puntaje del índice sistémico, construido como el promedio ponderado de las participaciones en 4 factores y sus doce sub-factores. Cuando un banco, en un determinado año de revisión, obtiene un puntaje superior a 1000 puntos base (pb), entonces se califica como banco sistémico.

El informe normativo que se emitió junto a la Circular N°2.276, de noviembre de 2020, señala que dicho umbral es “coherente con la experiencia de otras jurisdicciones. En particular, un banco local con este puntaje tiene activos totales como porcentaje del PIB, similar al de bancos sistémicos de menor tamaño en jurisdicciones del BCBS con una profundidad financiera (crédito bancario al sector privado como porcentaje del PIB) equivalente a la de Chile”,<sup>3</sup>

Además, en el proceso consultivo, propio de dicha normativa, una entidad propuso una nueva tabla, que consideraba un umbral de 1.300 pb (pregunta 6). Sin perjuicio de lo anterior, la respuesta otorgada en esa oportunidad establece que el corte de 1000 pb también se justifica con que permitió distinguir a los 6 bancos sistémicos del mercado nacional.

Considerando los datos de otras jurisdicciones, y utilizando la misma metodología ocupada en el diseño de la norma, se predice para Chile, de acuerdo con su profundidad financiera, un nivel de activos totales como porcentaje del PIB de 9,93% para el banco sistémico más pequeño. Esto equivale a una participación de 828 pb, si se considera que, en el país, los activos totales sobre el PIB representan aproximadamente 120%.

<sup>3</sup>[https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver\\_sgd.php?s567=61cb321bcd05b0120911a1291ca6ee79VFdwQmVVMUUVSWGhOUkZFeFRtcFZNazVuUfQwPQ==&secuencia=-1&t=1697642982](https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=61cb321bcd05b0120911a1291ca6ee79VFdwQmVVMUUVSWGhOUkZFeFRtcFZNazVuUfQwPQ==&secuencia=-1&t=1697642982)

Ahora bien, atenerse a dicho umbral de 828 pb, no sería apropiado debido a que predice el valor esperado del banco sistémico más pequeño, siendo que la metodología debiese capturar el umbral que identifica a todos los bancos sistémicos y, por lo tanto, tendría sentido contemplar un percentil inferior, correspondiente al intervalo de confianza menor dentro de la de la distribución del parámetro estimado. En este caso se propone sustraer una desviación estándar de la predicción, obteniendo así un umbral de 650 pb.

Con este nuevo umbral, tal como se puede observar en la pendiente de la tabla 1, se mantiene el cargo exponencial de manera de desincentivar una concentración en cualquiera de los cuatro factores. Este fue uno de los criterios adoptados en el desarrollo de la norma.

Ahora bien, la regla vigente no genera monotonía de los rangos del puntaje, pues el nivel I tiene un intervalo de 300 pb, que es inferior al obtenido en el siguiente nivel (500 pb para el nivel II), aspecto que se subsanaría con el nuevo umbral.

**Tabla 1:** Asignación de cargos D-SIB, considerando el umbral propuesto.

Nivel	Puntaje (pb)		Cargo (% APR)		Rango ptje	Pendiente de cargos
	Umbral inferior	Umbral superior	Umbral inferior	Umbral superior		
I	650	1300	1.00	1.25	650	$25/650 = 0.038$
	1000				300	$25/300 = 0.083$
II	1300	1800	1.25	1.75	500	$50/500 = 0.100$
III	1800	2000	1.75	2.50	200	$75/200 = 0.375$
IV	≥ 2000		2.50	3.50	n/a	n/a

Nota: La pendiente de cargos se obtiene como la división entre el rango de cargos, en puntos base, y el rango de puntaje.

## V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

La apertura de los sub-factores no debiese ser costosa para los bancos, debido a que los datos ya se deben haber identificado para la construcción de los montos agregados de los sub-factores. En el caso de algunos bancos que no tuviesen identificados los distintos componentes que se piden para los sub-factores, es que se justifica el plazo de implementación de 6 meses tras la publicación de la versión definitiva de la nueva versión de la tabla 106 del MSI. A su vez, la misma situación anterior motiva el proyecto, porque justamente la apertura permitirá validar la información con otras fuentes de datos.

Respecto al ajuste del umbral, no se prevé impacto. Si bien, la identificación de los bancos sistémicos corresponde sea realizada en marzo del 2024, se estima que, con el nuevo umbral, a priori, no se generaría cambio alguno del grupo de bancos sistémicos identificados en los procesos previos. Además, este nuevo límite inferior, brindaría mayor estabilidad y predictibilidad para los bancos que se encuentran en el primer nivel sistémico (puntaje entre 1000 y 1300 pb, de acuerdo con la versión actual de la norma).

## VI. ANEXO 1: DEFINICIONES DE LA TABLA 106

**Financiero local:** corresponde a las entidades financieras determinadas por los códigos entre 212 y 237 de la tabla 11 de este Manual.

**Resto:** corresponde a las entidades determinadas por los códigos entre 111 y 125 y entre 299 y 309 de la tabla 11 de este Manual.

**0100. Activos Consolidados Locales:** Corresponde a los activos a nivel local del banco y sus filiales con domicilio en Chile, de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos, al cierre del mes de referencia del archivo.

**0200. Activos dentro del sistema financiero chileno:** Corresponde a todos los activos del banco a nivel consolidado global cuyas contrapartes sean entidades financieras fiscalizadas por esta Comisión, bancarios o no bancarias, en Chile, al cierre del mes de referencia del archivo. Los activos deberán valorarse de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos. En aquellos contratos derivados en que se establezca la obligación de liquidar o pagar el valor razonable acumulado antes de su vencimiento, se deberá deducir de su valor el monto compensado.

En los siguientes literales desde a) hasta e), la apertura por sector “financiero local” quedarán determinadas por los códigos entre 212 y 237 de la tabla 11 de este Manual. De esta manera se debe cumplir que  $0200 = 0211 + 0221 + 0231 + 0241 + 0251$ .

**0210. a. Depósitos e instrumentos financieros de deuda:** Corresponde a todos los depósitos e instrumentos financieros de deuda del banco a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las partidas 10500.00.00, 10700.00.00, 11200.00.00, 11525.00.00, 11825.00.00, 12200.00.00 y 14150.00.00 del Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos.

**0220. b. Adeudado por bancos y Colocaciones Comerciales:** Corresponde a todo lo adeudado por bancos y colocaciones comerciales a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 11300.03.01, 11300.03.02, 11550.03.01, 11550.03.02, 11850.03.01, 11850.03.02, 12300.03.01, 12300.03.02, 14300.00.00, 14500.00.00, y 14950.01.00.

**0230. c. Derechos por pactos de retroventa y préstamos de valores:** Corresponde a todo relacionado con derechos por pactos de retroventa y préstamos de valores a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos vigente: 14100.00.00.

**0240. d. Contratos de derivados financieros:** Corresponde al total de los contratos de derivados financieros para negociar y para cobertura contable, con valores razonables positivos, a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Dichos instrumentos deberán valorarse de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos, salvo cuando se establezca la obligación de liquidar o pagar el valor razonable acumulado antes de su vencimiento, ya que se deberá deducir de su valor el monto compensado. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos vigente: 11100.01.00 y 13000.01.00.

**0250. e. Otros activos e instrumentos emitidos en el país:** Corresponde a todo lo relacionado con otros activos e instrumentos financieras emitidos en el país a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos vigente: 11300.01.00, 11300.02.00, 11300.04.00, 11550.01.00, 11550.04.00, 11850.04.00, 12300.04.00, 15000.00.00, 19000.02.00, 19000.03.00, 19000.04.00, 19000.05.00, 19000.11.00, 19000.12.00, 19000.14.00, 19000.15.00, 19000.29.00 y 19250.01.00.

**0300. Pasivos dentro del sistema financiero chileno:** Corresponde a todos los pasivos del banco a nivel consolidado global cuyas contrapartes sean entidades financieras fiscalizadas por esta Comisión, bancarias o no bancarias, en Chile, al cierre del mes de referencia del archivo. Los pasivos deberán valorarse de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos. En aquellos contratos derivados en que se establezca la obligación de liquidar o pagar el valor razonable acumulado antes de su vencimiento, se deberá deducir de su valor el monto compensado.

Para determinar el país de la contraparte se debe considerar la emisión primaria de los instrumentos. Las entidades financieras quedarán determinadas por los códigos entre 212 y 237 de la tabla 11 de este Manual. Por otra parte, las entidades del “resto” quedarán determinadas por los códigos entre 111 y 125 y entre 299 y 309 de la tabla 11 de este Manual.

En los siguientes literales desde a) hasta f), la apertura por sector “financiero local” quedarán determinadas por los códigos entre 212 y 237 de la tabla 11 de este Manual. Además, para determinar el país de la contraparte se debe considerar la

emisión primaria de los instrumentos. De esta manera se debe cumplir que  $0300 = 0311 + 0321 + 0331 + 0341 + 0351 + 0361$ .

**0310. a. Depósitos y otras obligaciones a la vista:** Corresponde a todos depósitos y otras obligaciones a la vista del banco a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las partidas 21300.01.01, 21800.00.01 y 24100.00.00, del Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos.

**0320. b. Depósitos y otras captaciones a plazo:** Corresponde a todos los depósitos y otras captaciones a plazo a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 21300.01.02, 21800.00.02 y 24200.00.00.

**0330. c. Instrumentos financieros de deuda y capital regulatorio emitidos:** Corresponde a todos los instrumentos financieros de deuda emitidos, (letras de crédito, bonos corrientes y bonos hipotecarios), además de los instrumentos de capital regulatorio emitidos según lo establecido en los Capítulos 21-2 y 21-3 de la RAN, a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 21300.01.03, 21800.00.03, 24500.00.00 y 25500.00.00.

**0340. d. Obligaciones por pactos de retro compra y préstamos de valores:** Corresponde a todo relacionado con las Obligaciones por pactos de retro compra y préstamos de valores a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la siguiente partida establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 24300.00.00.

**0350. e. Contratos de derivados financieros:** Corresponde al total de los contratos de derivados financieros para negociar y para cobertura contable, con valores razonables negativos, a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Dichos instrumentos deberán valorarse de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos, salvo cuando se establezca la obligación de liquidar o pagar el valor razonable acumulado antes de su vencimiento, ya que se deberá deducir de su valor el monto compensado. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 21100.01.00 y 23000.01.00.

**0360. f. Obligaciones con bancos, por contrato de arrendamiento y otras:** Corresponde a todo lo relacionado con obligaciones con bancos, obligaciones por

contratos de arrendamiento, otras obligaciones financieras y otros pasivos, a nivel consolidado global, al cierre del mes de referencia del archivo. Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 20700.00.00, 21300.01.09, 21800.00.09, 24400.00.00, 24600.00.00, 25000.00.00, 29000.01.00, 29000.02.00, 29000.03.00, 29000.05.00, 29000.08.00, 29000.10.00, 29000.11.00 y 29000.12.00.

**0400. Monto de actividades de pago:** Corresponde a los montos asociados a pagos intermediados en la economía local, durante el mes de referencia del archivo, ya sea directamente o a través de cámaras de compensación. Para esto, se deben considerar las instrucciones de transferencia de fondos emitidas directamente en el sistema LBTR (MT103, MT202, MT202COV, MT205 y MT205COV), tanto en moneda nacional como en dólares; como también sus saldos netos deudores que se liquidan en LBTR, informados por la Institución de Turno, tanto de la Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional y en dólares en el país, como de la Cámara de Compensación de Cajeros Automáticos en el país; además de los montos de las órdenes de pago aceptadas por la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional en el país (pagos brutos), para su compensación y posterior liquidación en el sistema LBTR.

Las cifras en dólares se informan en pesos, de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable.

Particularmente, se construye como la suma de 0410 + 0420 + 0430 + 0440.

**0410. a. Instrucciones de transferencias de fondos emitidas directamente:** Instrucciones de transferencias de fondos (ITF) emitidas directamente en el sistema LBTR (moneda nacional y dólares), excluyendo las órdenes de pago que posteriormente son liquidadas en los ciclos diarios de compensación que resulten de las Cámaras a que se refiere los Capítulos III.H.1, III.H.2, III.H.3 y III.H.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

**0420. b. Cámara de compensación de cheques:** Saldo neto deudor (moneda nacional y dólares) liquidado en LBTR en la Cámara de compensación de cheques.

**0430. c. Cámara de compensación de cajeros automáticos:** Saldo neto deudor liquidado en LBTR en la Cámara de compensación de cajeros automáticos.

**0440. d. Cámara de compensación de pagos de alto valor:** Obligaciones de pago (brutas) proveniente de las órdenes de pago aceptadas por la Cámara de compensación de pagos de alto valor (moneda local y extranjera).

**0500. Número de actividades de pago:** Corresponde al número de pagos intermediados en la economía local, del banco y sus filiales locales, durante el mes de referencia del archivo, ya sea directamente o a través de cámaras de compensación. Se considera el número de pagos que hagan las tarjetas habientes a través de tarjetas de crédito, débito o provisión de fondos, incluyendo los pagos automáticos (PAC y PAT y pago automático de nómina).

Además, se incluye el número de cheques que se compensan durante el mes en la Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional y en dólares en el país, como también aquellos girados y pagados contra cuentas del mismo banco, y la cantidad de transferencias electrónicas de fondos que se realicen tanto entre cuentas dentro del mismo banco, como en aquellas en que el abono en cuenta o pago al respectivo beneficiario deba efectuarse en otro banco, a las que se refiere las disposiciones del Capítulo 1-7 de la RAN.

Particularmente, se construye como la suma de 0510 + 0520 + 0530 + 0540 + 0550 + 0560.

**0510. a. Compras:** Número de pagos efectuados por los tarjetahabientes en compras nacionales (débito, crédito y provisión de fondo), excluyendo cargos automáticos.

**0520. b. Pagos automáticos:** Número de pagos automáticos vía PAC o PAT.

**0530. c. Cheques de otros bancos:** Número de cheques y otros documentos compensados en la Cámara de Compensación de Cheques (cobrados y no protestados), presentados a cobro por el banco con cargo a cuentas de otro banco.

**0540. d. Cheques propios:** Número de cheques y otros documentos compensados en la Cámara de Compensación de Cheques (cobrados y no protestados), presentados a cobro por otros bancos con cargo a cuentas del banco reportante.

**0550. e. Transferencias:** Número de transferencias de fondos efectuadas (incluyendo las cuentas corrientes de un mismo titular entre bancos o dentro del mismo banco).

**0560. f. Cajeros automáticos:** Número de operaciones efectuadas por los usuarios de cajeros automáticos que posteriormente son compensadas en Cámara de compensación.

**0600. Depósitos:** Corresponde a los depósitos a la vista, otros saldos y cuentas a la vista, depósitos a plazo y cuentas de ahorro a plazo y otros saldos acreedores a plazo,

al cierre del mes de referencia del archivo. Se debe considerar el nivel de consolidación local, y las cuentas contables asociadas a “Depósitos y otras obligaciones a la vista” (21300.01.01, 21800.00.01, 24100.00.00) y “Depósitos y otras captaciones a plazo” (21300.01.02, 21800.00.02, 24200.00.00) de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos.

**0700. Colocaciones:** Corresponde a las colocaciones de consumo, hipotecarias para la vivienda, préstamos comerciales, créditos de comercio exterior, deudores en cuentas corrientes, operaciones de factoraje, operaciones de leasing y otros créditos y cuentas por cobrar, al cierre del mes de referencia del archivo. Se debe considerar el nivel de consolidación local, y las cuentas contables de colocaciones que sean valorizados a valor razonable o a costo amortizado, asociadas a “Total Colocaciones” (50000.00.00), brutas de las provisiones específicas constituidas en el caso de las colocaciones a costo amortizado, de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos.

**0800. Contratos de derivados financieros OTC:** Corresponde al valor nominal de los contratos derivados financieros negociados de manera bilateral (OTC) y que no han sido novados en una Entidad de Contraparte Central (ECC), al cierre del mes de referencia del archivo. Se considera la información a nivel consolidado global, excluyendo entonces los derivados entre el banco y sus filiales. Se construye como  $0800 = 0810 + 0830$ .

En los siguientes literales desde a) hasta d), se subdivide de acuerdo con el tipo de contrato de derivado financiero (forwards, swaps, opciones, futuros y otros), según los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos.

**0810. a. Negociados a VR y no novados:** Valor nominal de los contratos derivados financieros OTC, contabilizados ya sea en el activo o en el pasivo para negociar a VR con cambios a resultados, negociados bilateralmente y que no han sido novados en una ECC.

**0820. b. Negociados a VR y novados:** Valor nominal de los contratos derivados financieros OTC, contabilizados ya sea en el activo o en el pasivo para negociar a VR con cambios a resultados, negociados bilateralmente y que han sido novados en una ECC.

**0830. c. Para cobertura contable y no novados:** Valor nominal de los contratos derivados financieros OTC, contabilizados ya sea en el activo o en el pasivo para cobertura contable, negociados bilateralmente y que no han sido novados en una ECC.

**0840. d. Para cobertura contable y novados:** Valor nocional de los contratos derivados financieros OTC, contabilizados ya sea en el activo o en el pasivo para cobertura contable, negociados bilateralmente y que han sido novados en una ECC.

**0900. Activos interjurisdiccionales:** Corresponde a todas las posiciones activas (10000.00.00), por ejemplo, créditos, títulos de deuda y derivados, a nivel consolidado global con contrapartes en el exterior, al cierre del mes de referencia del archivo. Para ello se debe considerar los activos en el cual el país de residencia de la contraparte sea distinto a Chile. La información reportada debe tener consistencia con otros archivos que se utilicen para otros efectos (C17 y D05).

Este numeral se subdivide en diferentes cuentas, dependiendo de qué entidad realiza la actividad interjurisdiccional (matriz, filiales locales o en el exterior). Las sucursales en el exterior se deben incluir en la matriz según lo establecido por la tabla 80 de este Manual.

**1000. Pasivos interjurisdiccionales:** Corresponde a todas las posiciones pasivas (20000.00.00), por ejemplo, depósitos, títulos de deuda y derivados, a nivel consolidado global con contrapartes en el exterior, al cierre del mes de referencia del archivo. Para ello se debe considerar los pasivos en el cual el país de residencia de la contraparte sea distinto a Chile. La información reportada debe tener consistencia con otros archivos que se utilicen para otros efectos (C17). Para determinar el país de la contraparte se debe considerar la emisión primaria de los instrumentos.

Este numeral se subdivide en diferentes cuentas, dependiendo de qué entidad realiza la actividad interjurisdiccional (matriz, filiales locales o en el exterior). Las sucursales en el exterior se deben incluir en la matriz según lo establecido por la tabla 80 de este Manual.

**1100. Activos financieros a valor razonable:** Corresponde a los instrumentos a valor razonable según la NIIF13 y de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 7-12 de la RAN, excluyendo derivados, al cierre del mes de referencia del archivo. Para ello se debe considerar los activos financieros a nivel consolidado global, de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos. De dicho cómputo se deben excluir los activos líquidos de alta calidad de nivel 1 y 2, definidos en los numerales i, ii, iii, iv, v y vi, del numeral 9.1 del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central. Particularmente, se construye como  $01100 = 1110 + 1120 + 1130 + 1140 - 1150 - 1160$ .

**1110. a. En “activos financieros para negociar a valor razonable con cambios en resultados”:** Suma de los valores razonable de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 7-12 de la RAN, de los instrumentos financieros que

pertenezcan a las siguientes partidas establecida para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 11200.00.00 y 11300.00.00.

**1120. b. En “activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados”:** Suma de los valores razonable de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 7-12 de la RAN, de los instrumentos financieros que pertenezcan a la siguiente partida establecida para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 11500.00.00.

**1130. c. En “activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados”:** Suma de los valores razonable de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 7-12 de la RAN, de los instrumentos financieros que pertenezcan a la siguiente partida establecida para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 11800.00.00.

**1140. d. Valores de “instrumentos financieros de deuda y otros instrumentos” en “activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral:** Corresponde a la siguiente partida establecida para el Estado de Situación Financiera del Compendio de Normas Contables para Bancos: 12000.00.00.

**1150. e. De nivel 1:** Suma de los valores razonable de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 7-12 de la RAN, de aquellos instrumentos informados en los literales a), b), c) y d) precedentes, y que a su vez se ajusten a la definición de activos de nivel 1, definidos en los numerales i, ii, iii y iv, del numeral 9.1 del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central.

**1160. f. De nivel 2:** Suma de los valores razonable de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 7-12 de la RAN, de aquellos instrumentos informados en los literales a), b), c) y d) precedentes, y que a su vez se ajusten a la definición de activos de nivel 2, definidos en los numerales v y vi, del numeral 9.1 del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central.

**1200. Activos de terceros bajo la administración del banco:** Considera los activos por cuenta de terceros gestionados a través de cuentas mandantes de tipo grupal (ómnibus) en empresas de depósitos de valores reguladas por cada jurisdicción donde opere el banco y sus filiales, al cierre del mes de referencia del archivo, ya sea mediante un mandato general o especial para administrar bienes, carteras, comisiones de confianza o custodia de activos de terceros, según en términos del Título XII de la Ley General de Bancos; Título II de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712; o condiciones y obligaciones equivalentes según la legislación de la respectiva jurisdicción. La información debe considerar los activos

gestionados a nivel consolidado global y, en el caso de filiales en el extranjero, se debe reportar de acuerdo con los lineamientos establecidos en la respectiva jurisdicción.

Particularmente, corresponderán a la suma de las siguientes partidas establecidas para la Información Complementaria del Compendio de Normas Contables para Bancos: 83270.02.00 y 83300.00.00.

## VII. ANEXO 2: AJUSTE AL ARCHIVO R11

<b>CÓDIGO</b>	:	R11
<b>NOMBRE</b>	:	CALIFICACIÓN DE BANCOS DE IMPORTANCIA SISTEMICA
<b>SISTEMA</b>	:	Riesgo
<b>PERIODICIDAD</b>	:	Mensual
<b>PLAZO</b>	:	9 días hábiles.

*En este archivo se informarán los factores del índice que determina el grado de importancia sistémica de un banco, asociado a su relevancia para el funcionamiento del sistema financiero local producto de su deterioro financiero o eventual insolvencia. Entre los factores se encuentran el tamaño, la interconexión con otras entidades financieras, el grado de sustitución en la prestación de servicios financieros y la complejidad de su modelo de negocios y estructura operativa.*

*Todos los valores monetarios deben reflejarse en millones de pesos.*

### Primer registro

1. Código del banco .....	9(04)
2. Identificación del archivo.....	X(03)
3. Período.....	P(06)
4. Filler.....	X(05)
<hr/>	
Largo del registro.....	18 bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**  
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "R11".
3. **PERÍODO**  
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

### Registro siguiente

El registro siguiente contendrá información sobre los factores, sub-factores **y**

**componentes** que establecen el grado de importancia sistémica de un banco, correspondientes al periodo al que se refiere la información.

**Registro para informar factores y sub-factores del índice de importancia sistémica, además de sus componentes**

- 1. Factor, sub-factor y componentes.....
  - 2. Monto.....
- Largo del registro.....18 bytes

**1. FACTOR, SUB-FACTOR Y COMPONENTES**

Corresponde al código asociado al factor y sub-factor de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 del Capítulo 21-11 de la RAN, o a sus componentes. Se deberá reportar según los códigos de la Tabla 106 de este Manual.

**2. MONTO**

Corresponde al monto del factor, sub-factor o componente reportado en el campo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 del Capítulo 21-11 de la RAN.

**Carátula de cuadratura**

El archivo R11 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo R11

Número de registros	
---------------------	--

**OBSERVACIONES**

Para el reporte de los valores solicitados en este archivo se deben seguir los lineamientos entregados en la Tabla 106 de este Manual.



[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)